INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Las coaliciones a las que se refiere el presente Acuerdo, y con independencia de su modalidad –que podrán ser, totales flexibles o parciales–, deberán garantizar el principio de uniformidad, entendido éste como la coincidencia de integrantes y la actuación conjunta en el registro de la totalidad de las candidaturas que postule la coalición.

Para efectos del acceso a la prerrogativa de radio y televisión, únicamente se considerará coalición total la que incluya las 300 las diputaciones de MR en el presente PEF

De la solicitud de registro

1. Los PPN que busquen coaligarse para el PEF 2026-2027 deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo a la persona titular de la Presidencia del Consejo General del INE y, en ausencia de éste, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar el **cuatro de enero de dos mil veintisiete**, fecha de inicio de la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con su respectiva normativa interna. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

1. Participar en la coalición respectiva;
2. La Plataforma Electoral;

3. En su caso, postular registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.

2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, las constancias de difusión de esta, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica, acuerdos o resolutivos aprobados, y lista de asistencia.

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, las constancias de difusión de esta, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica, acuerdos o resolutivos aprobados, y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con la normativa interna de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara, lo siguiente:

a) La denominación de los PPN que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial

o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contenderán las candidaturas.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición.

d) El compromiso de las personas candidatas a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El origen partidario de las personas candidatas a diputaciones de MR a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.

f) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

g) La obligación relativa a que los PPN integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de diputaciones, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.

i) Indicar el criterio para la distribución de saldos finales de ingresos y egresos, remanentes, excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

j) La persona o personas responsables de la rendición de cuentas de la coalición, así como, las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

k) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputaciones federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

l) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

m) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a las candidaturas que no participarían en la coalición.

n) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. La persona titular de la Presidencia del Consejo General del INE, o, en su ausencia, persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo

sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de la DEPPP, así como demás áreas del Instituto.

5. En cualquier caso, el registro de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberá ajustarse a lo establecido en la LGIPE y por las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del INE, en materia de paridad de género y otras acciones afirmativas, así como de reelección.

6. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

7. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

8. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

9. La persona titular de la Presidencia del Consejo General del INE someterá el Proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

De la solicitud de modificación del convenio de coalición registrado

10. El convenio de coalición podrá ser modificado por los partidos políticos coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y **hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas**. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales uno y dos[1] del presente

[1] Corrección de remisión en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el expediente SUP-RAP-225/2026 y SUP-RAP-226/2026, ACUMULADOS, modificando la referencia de los numerales *dos y tres* para quedar como *uno y dos*.

Instructivo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, **invariablemente**, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el **texto íntegro** del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx.

La modificación del convenio de coalición en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por este Consejo General.

De la conclusión del convenio de coalición

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de LGPP, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la UTF de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.